

***Decreto de 2 de julio de 1832,
derogando en todas sus partes
el decreto de 26 de febrero del mismo año.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua: considerando, que las circunstancias que dieron lugar al decreto de 26 de febrero del corriente año felizmente desaparecieron, i que el Estado ha vuelto al goce de una perfecta paz; i deseando que desaparezcan aun los vestijios de la inquietud,

Decreta:

Queda derogado en todas sus partes el citado decreto de 26 de febrero.

Pase al Consejo. --- Dado en Leon, a 2 de julio de 1832. --- Tomas Balladares, D. P. José Robleto, D. S. José del Montenegro, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, julio 5 de 1832. --- Al Jefe del Estado. --- Gregorio Dávila, V. P. --- Sabino Escobar, Srio. -- - Por tanto: ejecútese. --- Leon, julio 9 de 1832. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano José María Estrada.
